

**TEMA: PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE CONTAMINANTES
ORGANICOS PERMANENTES**

ORDENANZA N° 5067/2003

Artículo 1°: Prohíbese en todo el Partido de Morón la introducción, producción, comercialización, fraccionamiento, distribución, utilización, posesión, almacenamiento, tratamiento y descontaminación de PCB, ALDRIN, DIELDRIN, ENDRIN, CLORDANE, D.D.T., HEPTACLORO, MIREX, TOXAFENO, HEXACLOROBENCENO, y/o procesos que generen DIOXINAS Y FURANOS. En todas sus denominaciones comerciales o industriales, precisados en el Anexo I, con los alcances establecidos en la Constitución Nacional, en las Leyes y en los Tratados que en el futuro se suscriban.

Artículo 2°: Toda persona, sea física o jurídica, que posea dentro del Partido de Morón cualquier tipo de instalación, proceso o equipamiento que utilice o funcione con las sustancias descriptas en el Artículo 1° deberá inscribirse de manera obligatoria en un registro creado al efecto, en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, que será la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza a nivel municipal, declarando la cantidad y emplazamiento de los mismos y la concentración de las sustancias mencionadas precedentemente. El plazo máximo para la inscripción será de 120 (ciento veinte) días a excepción de los que se encuentren en la vía pública, respecto a los cuales deberán hacerlo en un plazo que no deberá exceder los 60 (sesenta) días.

Artículo 3°: Todo poseedor deberá presentar en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la puesta en vigencia de la presente, un cronograma de sustitución de los equipos que contengan las sustancias descriptas en el Artículo 1° y un plan para la disposición final de los mismos la que tendrá que hacerse efectiva antes del 1° de enero del año 2005. Ambas propuestas deberán ser sometidas para su aprobación a las Autoridades de Aplicación Municipal. En la sustitución de los equipos emplazados en la vía pública se deberá priorizar los que estén deteriorados, presenten riesgos de pérdida, tengan mayor cantidad de dichas sustancias, los que se encuentren más próximos a establecimientos educativos, sanitarios y lugares de esparcimiento público en ese orden.

Artículo 4°: Hasta la sustitución definitiva mencionada en el Artículo anterior cada poseedor de equipos deberá colocar un cartel visible que indique el contenido real de PCB y demás sustancias indicadas en el Artículo 1° como así también indicación de sus riesgos y precauciones a adoptar en caso de pérdidas, incendio o estallido del equipo. El mismo deberá contener un teléfono al que se pueda acudir en caso de emergencias.

Artículo 5°: Transcurridos los plazos establecidos en el Artículo 3°, sin que se haga efectiva la aprobación del cronograma y/o la disposición final de los equipos, los poseedores de los mismos serán pasibles de una multa de 10 (diez) salarios mínimos del personal municipal por día, con excepción de los que se encuentren en la vía pública en cuyo caso el monto de la multa será de 100 (cien) salarios mínimos del personal municipal diarios.

Artículo 6°: Toda persona física o jurídica que, por cualquier medio, produzca un daño al medio ambiente como consecuencia del uso de los productos descriptos en el Artículo 1° deberá reparar el daño causado, neutralizar sus efectos y proceder a la disposición final del material contaminado de acuerdo a la reglamentación vigente en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas, caso contrario se aplicarán las multas mencionadas en el Artículo 5°. Todo análisis o evaluación del impacto ambiental vinculado con la materia de la presente Ordenanza deberá ser realizado por Universidades Nacionales, con la Auditoría del Municipio, a través de profesionales con incumbencia en la materia.

Artículo 7º: Prohíbese en el ámbito del Partido de Morón toda actividad, comercial o industrial, de carácter privado o público a cargo de personas físicas o jurídicas, tendiente a la disposición final de las sustancias enumeradas en el Artículo 1º de la presente, mediante el almacenamiento, fraccionamiento, destrucción, descomposición, descontaminación, incineración y/o cualquier otro tipo de método.

Artículo 8º: Créase una Comisión de Control y Seguimiento para lo dispuesto en la presente Ordenanza que estará compuesta por Organismos No Gubernamentales dedicados a la preservación del Medio Ambiente, Colegios Profesionales, Entidades de Bien Público y Representantes Vecinales. El Organismo de Aplicación Municipal convocará a la constitución de la misma, garantizando una amplia y previa difusión a este acto.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ANEXO I

CORRESPONDE A ORDENANZA Nº 5067/2003

DETALLE DE LOS 12 (DOCE) CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERMANENTES (COPs) DE ACUERDO A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES PARA SU ELIMINACIÓN, AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS Y A LAS RESOLUCIONES DEL AÑO 1999 DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, A LAS LEYES NACIONALES Y PROVINCIALES VIGENTES.

LISTADO DE LAS SUSTANCIAS EXTREMADAMENTE TÓXICAS, BIOACUMULABLES, NEUROTÓXICAS, QUE PUEDEN INGRESAR A LOS ORGANISMOS VIVOS POR: INGESTIÓN, INHALACIÓN, CONTACTO CON LA PIEL:

PCBS: POLICLOROBIFENILOS, BIFENILOS POLICLORADOS.

PCT: TRIFENILOS POLICLORADOS, MONOCLOROTERPIFENILOS.

PBB: BIFENILOS BROMADOS, MONOMETILBROMODIFENILMETANO.

DIOXINAS Y FURANOS: PRODUCIDOS EN LA COMBUSTIÓN DE PROCESOS CLORADOS.

AROMÁTICOS CLORADOS: DDT

CICLODIENOS CLORADOS: ENDRIN – DIELDRIN – ALDRIN – CLORDANE – HEPTACLORO – MIREX

TERPENOS CLORADOS: TOXAFENO.